REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2023 00389 00**
Demandante:	**BBVA COLOMBIA.**
Demandado:	**MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** y en contra de **MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 9625548052.[2]

1.1.- $64´116.091.oo, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **19 de Abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.3.- $4´598.217.oo, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

2.- PAGARÉ No. 5009561705.[3]

2.1.- $3´124.357.oo, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 2.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de

[1] Dto pdf 4 exp dig.
[2] Dto pdf 1 pag. 111 Ibídem.
[3] Dto pdf 1 pag. 110 Ib.

Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **19 de Abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.3.- $245.680.oo, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**[4], como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

[4] Dto pdf 1 pag. 7 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc852170451e8c0949816b350d2e031fc4c43c9aca5c738aaf294de036ac0ce8**

Documento generado en 03/05/2023 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica